

Puerto Colombia, 16 de noviembre de 2021

Doctor
JOHN HEMARY YEPES CARDONA
Presidente Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manizales

En atención al **“CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA –CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONCE-2021-028 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO”**, cuyo objeto se pactó en la cláusula primera en los siguientes términos:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Celebrar Contrato interadministrativo entre el Concejo Municipal de Manizales y La Universidad del Atlántico para la realización del proceso de convocatoria pública y realizar el diseño, elaboración, aplicación de pruebas, valoración de antecedentes y conformación de lista de resultados dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Manizales para el periodo 2022-2025”*

Ponemos en su conocimiento la situación, peculiar, acaecida el 30 de octubre de 2021, durante la presentación de la prueba escrita de conocimientos.

El jefe de salón identificó que la aspirante admitida Luisa Fernanda Roncancio Rodas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053788842, tenía en su mano varias anotaciones. Anotaciones que aparentemente eran extractos de la prueba escrita.

Ante lo anterior, en compañía de los delegado de Procuraduría, Doctor Juan Camilo Hoyos; Supervisor del contrato por parte del Concejo Municipal se realizó un video de 33 segundos de duración.

A riesgo de perogrullada, recordábamos que;

El art. 29 constitucional establece como pilares del debido proceso su aplicación en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que:

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

El artículo 40 constitucional, establece el derecho que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que el numeral séptimo establece que para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

El inciso sexto del artículo 272 constitucional, radica la competencia de la elección de los contralores territoriales en los departamentos, distritos y municipios según corresponda.

En atención a lo anterior, al ser el Concejo Municipal el designado constitucionalmente para la elección del contralor departamental, es el Concejo el Juez Natural de la Doctora Luisa Fernanda Roncancio Rodas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053788842.

Es menester hacer hincapié en la necesidad que el actuar que despliegue el Concejo Municipal ante la situación peculiar informada, este enmarcada dentro del

debido proceso, que garantice el derecho de defensa y contradicción de la Doctora Luisa Fernanda Roncancio Rodas.

Por último, esta Universidad considera que las notas realizadas por la Doctora Luisa Fernanda Roncancio Rodas no fueron suficientes para conllevar la copia, inclusive, la sustracción de la prueba escrita de conocimientos.

Anexos.

Copia del acta de realización de prueba escrita en formato PDF.

Copia del video realizado.

Atentamente,



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Facultad de Ciencias Jurídicas

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social